

La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en las **“Resoluciones en Materia de Impacto Ambiental”**, consistentes en: ***domicilio particular de persona física, nombres de terceros autorizados para recibir notificaciones y sus datos personales tales como teléfono y correo electrónico personal***, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 40/2018/SIPOT**, en la sesión celebrada el **06 de abril de 2018**.



LIC. DANIELA MIGOYÁ MASTRETTA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

Oficio No. DFP/SGPARN/4334/2017**No. Bitácora:** 21/MP-0190/04/17**No. Expediente:** 04/17 MIA-P**Asunto:** Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental

Puebla, Puebla, a 6 de noviembre de 2017

C. ROSALÍA GABRIEL BEATRÍZ.**PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **"Construcción y Operación de la Granja Acuícola "Santa Rosalía" (proyecto)** promovido por la **C. Rosalía Gabriel Beatríz (promovente)**, con pretendida ubicación en el Municipio de Xiutetelco, Estado de Puebla, y

RESULTANDO:

- I. Que el 24 de abril de 2017, fue recibido en esta Delegación en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Delegación) el escrito por el que la promovente remitió, para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental la MIA-P, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucran el proyecto, así como, su respectivo análisis y evaluación de los impactos ambientales derivados por la construcción y operación de una granja de producción acuícola así como de la realización de obra civil en zona federal de un bien nacional; mismo que quedó registrado con Número de Bitácora **21/MP-0190/04/17** y clave de proyecto **21PU2017PD031**.
- II. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación publicó a través de la PUBLICACIÓN número **DGIRA/026/17** de la Gaceta Ecológica del 27 de abril de 2017, el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental durante el periodo comprendido del 20 al 26 de abril de 2017 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.
- III. Con fecha 28 de abril de 2017, la promovente presentó en esta Delegación la página 05 de la Sección *Metrópoli* del periódico "Síntesis" de fecha 26 del mismo mes y año, en el cual fue publicado el extracto del proyecto, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- IV. Mediante oficio DFP/SGPARN/1928/2017 de fecha 09 de mayo de 2017, esta Delegación le previno a la promovente respecto de la falta de información y documentación en la etapa de integración,

Página 1 de 29

otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, apercibiéndolo que de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, ésta unidad administrativa desecharía el trámite. Tal oficio fue notificado por correo electrónico en fecha 11 de mayo del 2017, por lo que descontando los días inhábiles, su plazo fenecía el día 18 del mismo mes y año.

- V. Con escrito recibido en esta Delegación el día 18 de mayo del 2017, la promovente da contestación al requerimiento señalado en el punto anterior.
- VI. Con fecha 19 de mayo de 2017, esta Delegación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma sita en Av. 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Puebla.
- VII. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA, esta Delegación mediante oficio DFP/SGPARN/2126/2017 de fecha 25 de mayo de 2017, envió para consulta pública un ejemplar (CD) de la MIA-P a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) de la SEMARNAT, el cual fue recibido con fecha 05 de junio del mismo año.
- VIII. Mediante oficio DFP/SGPARN/2127/2017 de fecha 25 de mayo del 2017, esta Delegación solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Puebla, le informara si a la fecha de emisión del oficio referido el proyecto en comento, se encontraba con algún Procedimiento Administrativo instaurado. Tal oficio fue entregado con fecha 01 de junio del mismo año.
- IX. A través del oficio DFP/SGPARN/2128/2017 de fecha 25 de mayo del 2017, esta Delegación le solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) referente al proyecto que nos ocupa. Tal oficio fue entregado con fecha 01 de junio del mismo año.
- X. En cumplimiento a lo que establecen los artículos 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el 24 primer párrafo del REIA, esta Delegación mediante oficio DFP/SGPARN/2130/2017 de fecha 25 de mayo de 2017 solicitó Opinión Técnica al **H. Ayuntamiento** del Municipio de Xiutetelco, Puebla respecto del proyecto, tal oficio fue enviado en fecha 31 del mismo mes y año.
- XI. Mediante oficio DFP/SGPARN/2134/2017 de fecha 25 de mayo del 2017, esta Delegación solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**) referente al proyecto en tema. Tal oficio fue entregado con fecha 05 de junio del mismo año.
- XII. En fecha 26 de junio de 2017 se recibió en esta Delegación por medio de correo electrónico, información por parte de la CONABIO respecto del proyecto que nos ocupa, donde señalan una serie de observaciones que deberán ser consideradas por esta Delegación en el procedimiento de

evaluación. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.

- XIII.** Mediante oficio DFP/SGPARN/2855/2017 de fecha 18 de julio de 2017, notificado a la promovente el día 25 del mismo mes y año, esta Delegación **solicitó información complementaria** a la promovente dentro de la etapa de evaluación otorgándole un término de 60 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, venciendo dicho plazo el 26 de octubre del 2017, previo descuento de los días inhábiles.
- XIV.** Se recibió en esta Delegación la opinión técnica de la CONAGUA, en fecha 13 de septiembre del 2017, donde señalan una serie de observaciones que deberán ser consideradas por la promovente al momento de desarrollar el proyecto, y que son consideradas por esta Delegación al momento de emitir la presente resolución. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XV.** En fecha 24 de octubre de 2017 la promovente da **contestación** al requerimiento señalado en el Resultando XIII del presente oficio.
- XVI.** Que a la fecha de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos y administrativos, esta Delegación no obtuvo respuesta de las solicitudes realizadas a la PROFEPA, y al H. Ayuntamiento del municipio de Xiutetelco, Puebla, señaladas en los resultandos VIII y X del presente oficio.

Por lo anterior, una vez reunidos los elementos antes descritos, y

CONSIDERANDO:

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como el proyecto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso C, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3 fracciones I, V, X, XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones III y IV, 28 fracciones I, X y XII, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II y 35 bis de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IV, IX, XIII, XIV, 4 fracciones I y VII, 5 incisos A) fracción III, R) fracciones I y II y U) fracciones I y III, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 49 y 51 fracción II de su REIA; 2, 4, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria.

2. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN **DGIRA/026/17** de la Gaceta Ecológica del 27 de abril del 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto feneció el 11 de mayo del 2017, y durante el periodo del 27 de abril al 11 de mayo de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
3. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el proyecto, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por la operación de una granja acuícola y la construcción y operación de una obra hidráulica (canal de alimentación y obra de toma de agua), la cual constituye una obra civil en zona federal de un bien nacional, así como por ser una actividad con fines comerciales, tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones I, X y XII de la LGEEPA y 5 incisos A) fracción III, R) fracciones I y II y U) fracciones I y III de su REIA, por lo que se cumple con la finalidad de interés público regulado.
4. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto y su área de influencia.
5. Para cumplir con este fin, la promovente presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P) para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que consideró adecuada a efecto de que la Secretaría realizara la evaluación de las obras y actividades propuestas, por considerar que se ubican en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 y en el artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA al tratarse de la realización de una obra civil hidráulica (canal de alimentación y obra de toma de agua) en zona federal de un bien nacional así como de la construcción y operación de una granja de producción acuícola considerada una actividad con fines comerciales en dicha zona.
6. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la ley en comento, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, en su caso, y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema respectivo, considerando el conjunto de elementos que lo

conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, esta Delegación procedió a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos

7. En este sentido, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico la información contenida en la MIA-P e información adicional respecto del proyecto presentado por la promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, teniendo que, derivado de la revisión, valoración y seguimiento de la información contenida en la MIA-P, se advierte que esta Delegación apercibió a la promovente a efecto de poder integrar el expediente, situación que fue atendida oportunamente, dando lugar a la etapa de evaluación del proyecto en donde se detectó que la MIA-P presentaba insuficiencias de información que impedían la evaluación objetiva del proyecto, teniendo así que esta Unidad Administrativa le solicitó a la promovente información complementaria en la etapa de evaluación, dando contestación mediante escrito y anexos presentados, por lo que esta Delegación emite la presente resolución considerando el contenido de la MIA-P, la respuesta al apercibimiento así como de la información complementaria presentada, teniendo las siguientes consideraciones:

CAPÍTULO II.- Descripción del proyecto

Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación a la promovente de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información en el capítulo II de la MIA-P y en la información complementaria presentada así como documentación y planos anexos presentados por la promovente, el proyecto consiste en la construcción y operación de la granja acuícola "Santa Rosalía" para la producción de *trucha arcoíris* *Oncorhynchus mykiss*, misma que cuenta con infraestructura ya realizada en tierra, la cual se abastece de agua proveniente de un manantial innominado que se encuentra dentro del territorio municipal de Xiutetelco, dicha corriente que se genera a partir del nacimiento de agua recorre una distancia aproximada de 120 metros y se une al arroyo denominado "Santa Rosalía", el cual atraviesa la cabecera municipal de San Juan Xiutetelco; cabe señalar que dicha unidad de producción acuícola (UPA) en su momento no contó con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental para su realización y operación, por lo que la promovente señala las obras con las que cuenta al momento de realizar la presente MIA:

Características de la infraestructura del proyecto.

Infraestructura	Tipo de infraestructura	Función	Estatus	Dimensiones (m)	Material de construcción	Superficie (m ²)
Canaleta de alimentación	Producción acuícola	Conducción de agua del manantial a la granja	Sancionada por PROFEPA	50 X 0.5	Block y concreto	25
Estanque 1	Estanque de cuarentena	Observación y cuarentena de organismos	Sancionada por PROFEPA	6.2 x 1	Block y concreto	6.2

		nuevos				
Estanque 2	Estanque de cuarentena	Observación y cuarentena de organismos nuevos	Sancionada por PROFEPA	1.5 x 1.5	Block y concreto	2.25
Estanque 3	Estanque de crecimiento	Crecimiento de organismos	Sancionada por PROFEPA	13 x 8	Block y concreto	104
Canaleta de conducción	Canaleta	Conducción de agua entre estanques	Sancionada por PROFEPA	4 x 1	Block y concreto	4
Estanque 4	Estanque de engorda	Engorda de organismos	Sancionada por PROFEPA	10 x 4	Block y concreto	40
Estanque 5	Estanque de engorda	Engorda de organismos	Sancionada por PROFEPA	10 x 4	Block y concreto	40
Estanque 6	Estanque de engorda	Engorda de organismos	Sancionada por PROFEPA	10 x 4	Block y concreto	40
Estanque 7	Estanque de engorda	Engorda de organismos	Sancionada por PROFEPA	10 x 4	Block y concreto	40
Estanque 8	Estanque de engorda	Engorda de organismos	Sancionada por PROFEPA	6 m diámetro	Block y concreto	28.27
Estanque 9	Estanque de engorda	Engorda de organismos	Sancionada por PROFEPA	6 m diámetro	Block y concreto	28.27
Estanque 10	Estanque de engorda	Engorda de organismos	Sancionada por PROFEPA	4 m diámetro	Block y concreto	12.56
Bodega	Infraestructura asociada	Obra asociada para almacenamiento de alimento, insumos y herramientas	Sancionada por PROFEPA	8.2 x 8	Concreto	65.6
Restaurante	Infraestructura asociada	Servicio	Sancionada por PROFEPA	12 x 8	Concreto	96
Palapa	Infraestructura asociada	Recreación	Sancionada por PROFEPA	7.4 x 8.2	Concreto	60.68
Casa habitación	Infraestructura asociada	Obra asociada donde vive la familia de la titular del proyecto	Sancionada por PROFEPA	9 x 20	Concreto	180
Área de pesca deportiva (lago sedimentador)	Área de recreación	Contención de organismos y recreación	Por construir	8 x 10	Rústico	80
Alberca	Área de recreación	Recreación	Por construir	19 x 25	Concreto	475
Chapoteadero	Área de recreación	Recreación	Por construir	6 x 6	Concreto	36
Total						1,363.83

Así también refiere que por algunas obras realizadas ocupa una superficie de aproximadamente 11.50 m² en zona federal, tales como la obra de toma de agua que consistió en la colocación de un muro de 2 metros de altura a su alrededor y de 3 m a lo ancho del manantial x 3 m a lo largo del mismo, para evitar pequeños derrumbes sobre este, así como también la canaleta de alimentación para conducir el agua del manantial a la granja, los detalles de las superficies y ubicación de cada obra así como de la parte en zona federal se encuentran de la página 11 a la 16 de la respuesta al requerimiento y en sus planos de distribución de infraestructura anexos; teniendo además que refiere a la existencia de una descarga de agua de los estanques al arroyo Santa Rosalía y otra por construir del área de la alberca al mismo arroyo.

Cabe destacar que por las obras realizadas, las cuales ocupan una superficie de 1,650.00 m² dentro del predio que tiene una superficie de 6,563.27 m², la promovente anexa el resolutivo emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación en el Estado de Puebla, con número de expediente PFFPA/27.3/2C.27.5/0015/15 de fecha 3 de noviembre de 2016, donde se señala que la "Granja Acuícola Santa Rosalía" se encuentra sancionada con "*clausura total temporal*" hasta en tanto dé cumplimiento a las medidas técnicas correctivas señaladas en la resolución administrativa, entre ellas el obtener la autorización en materia de impacto ambiental emitida por esta Secretaría.

Ahora bien, respecto de obras nuevas a realizar para el proyecto la promovente menciona:

- La construcción de una alberca de concreto y un chapoteadero de concreto con fines recreativos, mismos que tendrán una superficie a ocupar de 475.00 m² y 36.00 m² respectivamente, así como también la construcción de un lago sedimentador rústico o área de pesca deportiva para recreación, el cual funcionará en el proyecto además como obra para la contención de organismos en una superficie de 80.00 m², con una superficie total a ocupar por obras nuevas de 591.00 m² dentro de la superficie sancionada por PROFEPA, señalando además la promovente que la ubicación de éstas se localizará en los espacios adyacentes existentes a las áreas ocupadas por la infraestructura asociada (bodega y casa habitación), así como de los estanques de engorda circulares (8, 9 y 10) que se encuentran en el predio donde se desarrolla el proyecto.
- El estanque rústico o bordo de tierra que se construirá para pesca deportiva, funcionará en el proyecto como obra para la contención de organismos de la especie cultivada en la granja (trucha), que serán retirados mediante la actividad de pesca (caña de pescar). En algunas épocas del año se realizará la siembra de organismos en este estanque, con el objeto de utilizar dicho espacio, en ciertas temporadas para la pesca deportiva. Los organismos utilizados para este fin serán provenientes de la propia granja.
- El camino de acceso existente es de terracería y conduce directamente a la entrada principal y única con la que cuenta la granja. Dicho camino es vecinal e intercepta con la calle Constitución de la localidad de Xiutetelco, Puebla.
- Las coordenadas UTM de los vértices que delimitan el polígono donde se encuentra la infraestructura establecida y sancionada por PROFEPA son:

Coordenadas UTM del polígono donde se encuentra la infraestructura sancionada por PROFEPA.

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	676405.18	2190750.82
2	676385.81	2190782.87
3	676398.56	2190787.78
4	676437.36	2190726.08
5	676434.43	2190724.38
6	676437.30	2190718.64
7	676430.74	2190713.12
8	676426.74	2190719.92
9	676419.10	2190715.50
10	676402.43	2190703.06
11	676397.54	2190694.07
12	676395.02	2190693.93
13	676398.99	2190704.52
14	676416.72	2190718.98
15	676413.96	2190723.02
16	676408.25	2190720.30
17	676403.85	2190720.88
18	676397.00	2190732.77
19	676393.86	2190738.21
20	676407.82	2190746.25
21	676405.18	2190750.82

- El camino de acceso al proyecto partiendo de la calle Constitución en Xiutetelco, Puebla se encuentra delimitado por los vértices de las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas UTM de los vértices del camino de acceso.

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	676415.78	2190704.91
2	676412.06	2190695.96
3	676408.13	2190675.63
4	676393.61	2190646.12
5	676356.50	2190621.98
6	676318.51	2190597.52
7	676290.09	2190537.97
8	676222.04	2190457.25
9	676114.23	2190393.09
10	675967.62	2190408.32

- Las coordenadas UTM donde se ubicará la infraestructura por establecer son:

Coordenadas UTM de la infraestructura por construir.

Infraestructura	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y
Alberca	1	676390.88	2190772.14
Alberca	2	676403.91	2190749.53
Alberca	3	676387.46	2190740.04
Alberca	4	676374.44	2190762.62
Área de pesca deportiva	1	676369.14	2190748.43
Área de pesca deportiva	2	676374.24	2190739.83
Área de pesca deportiva	3	676381.12	2190743.90
Área de pesca deportiva	4	676376.02	2190752.51
Chapoteadero	1	676369.73	2190752.02
Chapoteadero	2	676374.92	2190755.02
Chapoteadero	3	676371.92	2190760.22
Chapoteadero	4	676366.73	2190757.22

- La toma de agua se encuentra directamente en el manantial que se aprovecha en las coordenadas UTM X.- 676348; Y.- 2190668. Esta consiste en la colocación de un muro de 2 metros de altura que sirve como protección de derrumbes al manantial, asimismo la canaleta alimentadora de la granja, la cual tiene 50 cm de alto y 50 cm de ancho con una longitud de 50 metros.
- Respecto a la descarga, actualmente se realiza mediante el uso de tubo de PVC de 6" de diámetro, la cual se encuentra en las coordenadas UTM X.- 676437; Y.- 2190739.

De acuerdo al diseño del sistema acuícola realizado, si bien no es óptimamente productivo, se ajusta bien a la cantidad de agua proveniente del manantial y que se aprovecha en la granja acuícola. Por lo señalado anteriormente y de acuerdo a las obras realizadas y por realizar descritas por la promovente (detalles de las obras, función, características y superficies en la págs. 52 a la 55 de la respuesta al requerimiento), éstas tienen la función de:

Canaleta de alimentación: Es una infraestructura que va del nacimiento de agua a los estanques de la granja, con un gasto de 32 lps, mismo que alimenta a los estanques de cuarentena y de crecimiento.

Canaleta de conducción: Infraestructura para la conducción de agua entre estanques con dimensiones de 4 x 1 metros.

Estanques para cuarentena: Son utilizados para mantener en observación a los organismos recién llegados a la granja y maniobrar organismos en caso de una contingencia sanitaria por lo que su funcionamiento está separado del sistema de producción, contando con bombas de aire y sistema de recirculación de agua. El material de construcción es concreto y block, geomembrana y una estructura de malla electro soldada, cuentan con un volumen de almacenamiento de 21.2 m³.

Estanque rectangular de crecimiento: Es un estanque de 13 x 8 x 1.2 m con un volumen de 124.8 m³. Este estanque es alimentado por la canaleta de alimentación con un gasto promedio de 30 lps y con una tasa de recambio de agua de 87% por hora.

Estanques de engorda: Son la base del proyecto, son cuatro rectangulares de 10 x 4 metros, dos circulares de 6 y uno de 4 m de diámetro. Todos construidos de block y concreto. Una vez que el agua pasa por los canales de engorda, será canalizada al área de pesca deportiva que además servirá como mecanismo de contención de organismos.

Bodega: espacio de construcción de concreto de 8.2 x 8 donde se almacena alimento y herramientas utilizadas en la engorda de trucha arcoíris.

Criba de seguridad: Los registros de seguridad son considerados como una medida de bioseguridad y prevención de fuga de organismos y parte de un proceso de filtración de sedimentos.

Área para pesca deportiva: El lago sedimentador o bordo artificial se construirá con una forma rectangular mediante excavación y compactación de tierra, se formará con un talud 1:0.5 con el objeto de evitar pequeños derrumbes, tendrá como medidas 10 x 8 m a ras de suelo con una superficie de 80.00 m² y una profundidad variable entre 1.8 y 2 metros, teniendo profundidad promedio de 1.9 m, el propósito es que el lago tenga dos funciones, de manera permanente funcionará como obra de contención de organismos, los cuales serán extraídos mediante pesca deportiva con caña.

Para la granja acuícola "Santa Rosalía" la promovente identifica las actividades siguientes mismas que le permitirán alcanzar los objetivos establecidos:

Actividades:

Etapas de operación.

1. Descarga de aguas residuales.
2. Preparación de estanques.
3. Adquisición de alevines.
4. Siembra de alevines.
5. Alimentación.
6. Desinfección y fertilización.
7. Monitoreo de la calidad del agua.
8. Realización de biometrías.
9. Control sanitario de la granja.
10. Cosecha y comercialización.
11. Eviscerado.
12. Disposición de residuos sólidos urbanos.

Mantenimiento.

1. Desazolve de canaletas y estanques.
2. Disposición de residuos sólidos urbanos.
3. Desinfección y fertilización.

Abandono del sitio.

1. Suspensión de actividades.
2. Desmantelamiento de obras auxiliares.
3. Limpieza general del área de trabajo.

Cabe señalar que de acuerdo a lo mencionado por la promovente (pág. 26 respuesta a requerimiento), en México no existen estudios abundantes que reflejen con precisión el impacto ambiental causado por la actividad trutícola en aguas interiores; sin embargo en el año 2016, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en conjunto con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF por sus siglas en inglés) la Comisión Nacional para el Uso y Conocimiento de la Biodiversidad (CONABIO) y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), promovieron la realización del estudio denominado "Caracterización ecológica de los cuerpos de agua aledaños a las granjas trutícolas, generación de bases de datos y mapas", el cual tiene como objetivos la "Caracterización del cuerpo de agua del que se alimentan 10 granjas trutícolas, la identificación de las características de la cuenca hidrológica y su relación con los sistemas de producción acuícola, en la Cuenca de Amanalco, Estado de México", región trutícola desde los años 80's; mediante este estudio se determinó que las granjas actúan como un medio de sedimentación y filtración de la corriente del cauce, además tienen el efecto de atenuar y eliminar los sólidos y materia orgánica del cauce. De igual modo, la generación de metabolitos y excretas en las granjas no afectan las descargas de agua, debido a que en su mayoría se sedimentan en los estanques y forman parte de los lodos en fondo de los mismos. Finalmente, en dicho estudio se concluyó que el cultivo de trucha arcoíris, debido a que demanda una buena oxigenación y flujo constante de agua, no compete directamente con las comunidades de anfibios encontrados en los cauces de agua. Por lo que se considera que las posibles fugas de organismos a los cauces de agua no afectan directamente a la biota silvestre, por lo tanto, no se pone en peligro la preservación de especies.

Teniendo entonces que por lo antes señalado, la granja acuícola para la producción de *trucha arcoíris* *Oncorhynchus mykiss*, implica invariablemente el manejo una especie exótica la cual podría poner en peligro la preservación de especies y podría causar daños a los ecosistemas; sin embargo, por las consideraciones técnicas indicadas en el párrafo anterior, así como también por lo que señala la promovente que ha implementado infraestructura con la que estaría evitando o reduciendo los posibles efectos que ocasionaría el manejo de una especie exótica.

Así mismo la promovente destaca y aclara que únicamente se realiza la actividad de engorda de *trucha arcoíris* *Oncorhynchus mykiss*, por lo que no comprende en ninguna de sus etapas la realización de modificaciones genéticas de los organismos de trucha arcoíris, por lo que a través de un diagrama presenta el proceso que realiza la UPA, de la siguiente manera:

Diagrama de proceso para la engorda de trucha arcoíris en la Granja Acuícola "Santa Rosalía", Xiutetelco, Puebla:

- 1.- Compra de alevines en el Centro Acuícola "Apulco", ubicado en Zacapoaxtla, Puebla.- Se trasladarán 10,000 alevines hormonados (sólo machos) en un equipo transportador marca ROTOPLAS, con capacidad de 1,000 L. Se estima un tiempo de transportación de 1.5 horas, por lo que el traslado se auxiliará de aireación mecánica, provisto por el Centro Acuícola "Apulco". El agua resultante del traslado, regresará en los equipos de transportación al Centro Acuícola "Apulco", esto debido a que el vertimiento de los organismos en la Granja Acuícola "Santa Rosalía" se hará mediante redes de cuchara. El método manual mediante redes de cuchara, permite evitar el escape de cualquier organismo, fuera del sistema de cultivo.
- 2.- Llegada de alevines al área de cuarentena en la Granja Acuícola "Santa Rosalía".- Los alevines llegarán al área de cuarentena, en donde permanecerán por aproximadamente una semana, con la finalidad de observar si presentan alguna enfermedad o alguna complicación resultante del traslado. El agua proveniente de los estanques de cuarentena, descargará directamente al cauce del arroyo Santa Rosalía, previa evaluación de su calidad, realizada por el Comité de Sanidad Acuícola del Estado de Puebla. Debido a que la sobrevivencia se estima al 10%, sobrevivirán aproximadamente 9,000 alevines.
- 3.- Siembra intensiva de alevines en estanques de producción.- Una vez que se constate que los alevines están libres de parásitos y enfermedades, se realizará la siembra intensiva de entre 2,000 organismos en cada uno de los estanques, mismos que se alimentarán con alimento peletizado para iniciación. El tamaño estimado de siembra es aproximado de 5.0 a 8.0 cm. Se estima que durante los primeros 30 días, el consumo de alimento al día será de 12.69 kg por un total de 9,000 organismos. La siembra se proveerá únicamente de alimento balanceado extruido o peletizado, dependiendo de la talla de los organismos, por lo cual según el Manual de la FAO, para la producción de trucha arcoíris, se considera como un método intensivo de producción. Al final del primer mes de siembra, se estima un total de 8,865 organismos totales. El agua total proveniente de estos estanques se canalizará al estanque sedimentador utilizado también para pesca deportiva.
- 4.- Revisión de organismos mediante sexado.- Una vez que los organismos alcancen una talla estimada de 13 a 15 cm y con la finalidad de incrementar las medidas de bioseguridad, se realizará una revisión del sexo de los organismos en engorda. Siendo el caso extraordinario, en que por alguna razón el Centro Acuícola "Apulco", haya provisto de organismos hembras, éstas se separarán y contendrán en los estanques de cuarentena. Inmediatamente se procederá a reportar al Centro Acuícola "Apulco", para que su personal técnico acuda a la Granja Acuícola "Santa Rosalía" y las traslade nuevamente a su lugar de origen. Durante esta misma actividad, se realizará la clasificación de tallas, para separar los organismos más grandes de los más pequeños y eficientar la engorda de los mismos. El agua total proveniente de estos estanques se canalizará al estanque sedimentador utilizado también para pesca deportiva.
- 5.- Engorda y cosecha de organismos.- Una vez que los juveniles alcancen la talla de cosecha (300 a 350 gr aproximadamente), estos se clasificarán específicamente en un estanque destinado a la

cosecha, el cual estará provisto de medidas de contención que impidan la fuga de organismos al medio natural. El agua total proveniente de estos estanques se canalizará al estanque sedimentador utilizado también para pesca deportiva. La venta de organismos en la granja acuícola, es mediante venta de trucha viva, o en platillo, ambas se realizan en las inmediaciones de la granja.

Finalmente se tiene que la promovente dentro de la respuesta a requerimiento (págs. 31 a la 35) refiere dos ciclos de producción en un año, la producción estimada y el crecimiento de la trucha arcoíris, así como su alimentación, condiciones de almacenamiento, alimentos medicados (para prevención de enfermedades) así como el procedimiento de cada situación.

CAPITULO III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

Respecto de la "vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" que refiere el artículo 35 párrafo segundo de la LGEEPA así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA como obligación de la promovente de incluir en la MIA-P que someta a evaluación el desarrollo de tal vinculación, entendiéndose por ésta la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables, al respecto, esta Delegación encontró en el capítulo III de la MIA-P (pág. 3 a la 33) e información complementaria, lo siguiente:

➤ Vinculación con los diferentes Instrumentos jurídicos aplicables en materia ambiental:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)	El promovente vincula el proyecto con el artículo 5 fracción X, 28 fracciones I, X y XII.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)	El promovente vincula el proyecto con el artículo 5 incisos A) fracción III, R) fracciones I y II e inciso U) fracciones I y III y artículo 11.
Ley de Aguas Nacionales	El promovente vincula el proyecto con el artículo 2, 3 fracción I, 16, 44, 82, 91 BIS y 98
Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales	El promovente vincula el proyecto con el artículo 1, 2 fracción I, 29, 30, 157 y 171
Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable	El promovente vincula el proyecto con el artículo 2 fracciones I, II, V y IX, artículo 4 fracción I, 9 fracción I y II, 17 fracciones I, II y V, 18, 24.
Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental	El promovente vincula el proyecto con el artículo 1 fracciones I, V y VII.
Ley para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para el estado de Puebla	El promovente vincula el proyecto con el artículo 1 fracciones II, VI, VII, artículo 10 fracciones I, IV y VI.
Reglamento de la Ley para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para el estado de Puebla	El promovente vincula el proyecto con el artículo 1, 10
Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable de Estado de Puebla, en materia de prevención y Control de la	El promovente vincula el proyecto con el artículo 21, 22, 24 y 30.

calidad Atmosférica.

- Respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), el promovente menciona que el proyecto se encuentra dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 57 denominada "Depresión Oriental (de Tlaxcala y Puebla)", a su vez dentro de la Región Ecológica 16.10 establecida en el POEGT como de *atención de prioridad media*, teniendo además que vincula el proyecto con estrategias de dicha Región, con la estrategia 1. *Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio* y estrategia 2. *Dirigidas al mejoramiento del sistema de infraestructura social e infraestructura urbana*.
- Así también realiza vinculación con el *Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 del Estado de Puebla*, para lo cual establece que aplica dentro del "Eje.1 Más empleo y mayor inversión", toda vez que a decir de la promovente *con la realización del proyecto considera el impulso de la productividad acuícola en la zona aplicando las tecnologías apropiadas que permitan el desarrollo de la actividad y la preservación ambiental de la zona, generando un impacto positivo en los ecosistemas, propiciando una mejor calidad de vida de los habitantes de la zona*.
- Teniendo además que dentro de este capítulo menciona que el proyecto se encuentra fuera de alguna Área Natural Protegida, de los límites de alguna Región Terrestre Prioritaria, de los límites de alguna Región Hidrológica Prioritaria y de algún polígono de Área de Importancia para la Conservación de las Aves.
- De lo manifestado por el promovente en la MIA-P respecto del proyecto que nos ocupa y derivado de la revisión efectuada por parte de esta Delegación, se tiene que las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables:

NOM-001-SEMARNAT-1996

Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

NOM-059-SEMARNAT-2010

Que establece la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo

De acuerdo con las obras y actividades del proyecto, esta Delegación considera que las normas, leyes y reglamentos citados anteriormente le aplican, debiendo el promovente ajustarse a ellas en las etapas de construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio durante el desarrollo del mismo.

Considerando lo antes expuesto se tiene que esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos analizados, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto. Además de que el proyecto pretende la conservación y la protección del ecosistema natural en el que se encontrará, ya que es compatible con la capacidad natural de recuperación y disponibilidad.

CAPÍTULO IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Con respecto a la información contenida en este Capítulo IV (pág. 2 a la 30) e información complementaria, se tiene que el promovente señala que para la obtención de la delimitación del Sistema Ambiental (SA) se basó en el sistema hídrico del que forma parte, tomando en consideración sus características físicas, naturales y sociales que interactúan sobre el territorio donde se pretende desarrollar el proyecto, por lo que para la delimitación del SA utilizó como base la subcuenca "Altongo" y la microcuenca "Xiutetelco" delimitándola mediante software Arc Map 10.1 y tomando como base las cartas topográficas F14D85, Cuetzan, F1D86 Martínez de la Torre E14B15 Teziutlán y E14B16 Altotonga, teniendo que dicha microcuenca tiene una superficie de 2,689.51 ha, perteneciente a la región hidrológica 27 Tuxpan-Nautla, cuenca del Río Tecolutla; respecto al Área de Influencia (AI) que abarcaría el proyecto, el promovente refiere que la delimita a través de una microcuenca la cual tiene una superficie de 127 hectáreas, describiendo además que la superficie que abarca el AI se encuentra perturbada principalmente por deforestación en áreas debido al incremento de la zona urbana, asimismo, por incremento de las actividades de agricultura de temporal anual.

Que una vez delimitado el SA, se realizó el análisis respecto de la variabilidad de los componentes en el SA, teniendo que los componentes bióticos y abióticos más relevantes que lo integran son los siguientes:

➤ Aspectos abióticos:

- a) Temperatura: La temperatura media anual del presente SA es de 11.9 a 17.4°C, una máxima de entre 18.2 a 24° C y una mínima de entre 5.6 a 10.8°C, por lo que con ello se tiene que la zona del proyecto se considera como una zona templada, señalando además que el SA tiene una precipitación pluvial promedio anual de 1,714.2mm.
- b) Geología: El terreno donde pretende la construcción del proyecto se encuentra con roca sedimentaria y rocas ígneas extrusivas.
- c) Edafología: En el área del proyecto se encuentra suelo de tipo Andosol húmico (Th) con capa superficial oscura y contenido de materia orgánica pobre en nutrientes o bases, así también se encuentra suelo tipo Andosol ocrico (To) con una capa superficial clara y pobre en materia orgánica, textura migajosa-limosa a más fina dentro de los 50 cm de profundidad.
- d) Hidrología: Señala que el proyecto se encuentra dentro de la microcuenca de "Xiutetelco", delimitada mediante Arc Gis 10, con una superficie de 2,689.51 ha, señalando además que la microcuenca en tema es de corriente exorreica debido a que tiene una salida que une a otras corrientes de agua.

➤ Aspectos Bióticos:

- a) Uso de suelo y vegetación: En el área del proyecto se encuentra con cobertura de pastizal cultivado, añadiendo además que las zonas adjuntas al área del proyecto son de pastizal inducido, agricultura de temporal anual y permanente y agricultura de temporal anual, por lo que señala la existencia de una especie dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, *Cupressus lusitanica* (cedro blanco) no endémica, Pr (sujeta a protección especial), la cual a decir de la promovente no será afectada por las obras y actividades del proyecto. Derivado de lo anterior, la promovente determinó que el tipo de vegetación predominante existente en el predio con una superficie de 2,241.00 m² es secundaria donde destaca la presencia de *Alnus acuminata*, *Cupressus lusitanica*, *Pinus patula*, *Quercus acutifolia*, *Prunus capuli*, *Prunus persica*, *Crataegus mexicana*, *Rumex crispus*, *Buddleja cordata* y *Taraxacum officinale*.

La promovente menciona en las págs. 77 a la 82 de la información complementaria que el levantamiento de información de campo para la caracterización del sistema ambiental, parte de la identificación de los puntos de muestreo de campo, para ello, a partir de las coordenadas extremas del sistema ambiental, se generó una cuadrícula de posibles puntos de muestreo la cual cubre de manera total el polígono del sistema ambiental. La red de puntos a cada 1000 metros tiene un carácter continuo, Mediante Sistemas de Información Geográfica se identificaron los puntos que se encuentran dentro del Sistema Ambiental y Área de Influencia. A partir de los puntos generados y dentro del Sistema Ambiental SA, mediante la sobreposición con la cobertura de los recursos forestales del municipio de Xiutetelco, se identificaron puntos con vegetación forestal. Con base en los puntos anteriores se determinó realizar levantamiento de campo en tres puntos cercanos al proyecto, mismos que se encuentran dentro del sistema ambiental, del área de influencia y cercanos al proyecto, y de acuerdo con el material disponible de INEGI y CONAFOR se encuentran en áreas con diferentes características del sistema ambiental. Los puntos de muestreo se encuentran en las coordenadas siguientes:

Coordenadas UTM de los puntos de muestreo.

Punto	X	Y
1	675384	2187549
2	676340	2189616
34	676344	2190624

El muestreo de campo se realizó con la metodología del Inventario estatal forestal y de suelos, en el sitio de muestreo se realizaron mediciones y observaciones sobre diferentes elementos de la vegetación y del suelo, mediante unidades secundarias o sub sitios de muestreo de diferentes dimensiones según el objeto de estudio. Asimismo, mediante recorridos al interior del predio se identificó la distribución de las especies antes mencionadas presentes en el predio, encontrando que el predio donde se encuentra establecido el proyecto cuenta con

cobertura agrícola permanente y anual, mientras que a su alrededor también existe pastizal inducido.

- b) Fauna: La promovente menciona en las págs. 83 y 85 de la información complementaria que respecto a la flora y fauna acuática se realizaron transectos sobre la corriente del arroyo Santa Rosalía y la del manantial innominado. La distancia de los transectos fue de 200 metros sobre el cauce de manantial y 200 sobre el arroyo. Encontrando larvas de insectos que parte de su ciclo de reproducción se encuentran dentro del agua y que se pueden ver a simple vista.

En la corriente del manantial innominado se encontró presencia del orden *Hemiptera*, de las familias Gerridae y Coenagrionidae. Respecto a flora acuática la especie *Rumex crispus* especie que se encuentra a la orilla de canales y ríos. También se encontró presencia de *Hydrocotyle verticillata* especie exótica en México.

Mediante revisión bibliográfica, entrevista a pobladores de la zona y recorridos en campo en los meses de marzo y septiembre se realizaron recorridos de campo con el objetivo de identificar fauna en la zona, sin embargo, dada las condiciones de la zona, que presenta afectaciones por actividades antropogénicas, como asentamientos humanos, afectación a la calidad del agua por descargas urbanas y la actividad agrícola en la zona, la observación de fauna es limitada.

Referente a la problemática ambiental detectada en el sistema ambiental y área de influencia del proyecto, la promovente identifica los factores ambientales que se ven más impactados en la actualidad, los cuales son:

- La ganadería extensiva, la pérdida por deslave y un manejo inadecuado del suelo por contaminación por agroquímicos, son algunas actividades que inciden negativamente en la calidad del suelo.
- Contaminación de los acuíferos superficiales y subterráneos principalmente por descargas urbanas, industriales y agrícolas que provocan disminución en la calidad del agua y deterioro de los sistemas acuáticos.
- Cambio de uso de suelo para agricultura, ganadería, silvicultura y crecimiento urbano e industrial mediante actividades que modifican el entorno como deforestación, alteración de cuencas y modificación de la vegetación natural, pérdida de suelo.
- Introducción de especies exóticas a los cuerpos de agua y el consiguiente desplazamiento de especies nativas y disminución de la biodiversidad.

Sin embargo es importante señalar que la promovente menciona que el proyecto no agravará de manera significativa ninguna de ellas, puesto que se trata de un proyecto temporal y que ejecutará medidas de mitigación, cuya infraestructura operativa del mismo se encuentra construida, y la que se pretende construir será colocada en áreas abiertas donde solamente se afectará pasto que cubre a la zona de potrero del predio, el proyecto no afectó ni afectará vegetación arbórea o arbustiva.

En este sentido, y por lo señalado anteriormente esta Delegación condiciona a cumplir con el programa de vigilancia ambiental propuesto en la MIA-P, para evitar que por la construcción de esta granja acuícola se incremente el deterioro del SA.

CAPÍTULO V.- Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

En este capítulo V de la MIA-P (pág. 3 a la 29) e información complementaria la promovente refiere a una serie de impactos ambientales que pueden ser generados a causa de la ejecución del proyecto, considerando que el procedimiento se enfoca a aquellos impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas.

En este sentido, la promovente identificó dentro del capítulo V de la MIA-P e información complementaria, como principales impactos ambientales que potencialmente generará el desarrollo del proyecto para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio, de los cuales destacan los siguientes:

Impactos ambientales significativos

- 1) Posible fuga de organismos (*trucha arcoíris* *Oncorhynchus mykiss*) al arroyo "Santa Rosalía", y con ello la posibilidad de poner en riesgo el ecosistema.
- 2) Posible contaminación al agua superficial por la probable incorporación de materia orgánica proveniente de la granja acuícola.
- 3) Probable pérdida de suelo fértil o calidad del suelo, por un control inadecuado de desechos de eviscerado, toda vez que ello puede repercutir en la calidad del suelo y del manto freático, lo que se traduce en un riesgo de afectación al ecosistema, recursos naturales y finalmente, por vía indirecta a la salud humana, otro riesgo conlleva a la generación de líquidos y gases indeseables, lo cual implica un peligro, directo o indirecto, a la salud pública dependiendo del contacto a la población; de igual modo, los residuos en descomposición generan calor y son fácilmente flamables, pudiendo ocasionar incendios.
- 4) Probable generación de olores molestos, debido a la descarga de aguas residuales al arroyo "Santa Rosalía", así como por las actividades de eviscerado, control sanitario de la granja y disposición de residuos sólidos urbanos.

CAPÍTULO VI.- Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

De la información contenida en el presente capítulo de la MIA-P, se tiene que la fracción VI del artículo 12 del REIA refiere como obligación de la promovente de ser incluidas en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, esta Delegación considera que las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales propuestas por la promovente en el capítulo VI de la MIA-P (pág. 3 a la 7) e información complementaria, son ambientalmente viables para su implementación, toda vez que minimizan los impactos que fueron

identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto por componente ambiental, entre las cuales destacan las siguientes medidas.

1. Los organismos a cultivar serán adquiridos por la promovente, a través de empresas y se obtendrán masculinizados por vía hormonal, lo cual impide la probabilidad de reproducción de los organismos y se inhibe la persistencia en el medio, en caso de fuga, sin embargo para evitar tal situación indica que mejorará la distribución de las rejillas grilla metálicas en las salidas de los estanques o efluente de la unidad de producción acuícola, así como la implementación de filtros mecánicos y de piedra en los desagües que ayuden a la reducción de la concentración de carga orgánica, con esto se evita sea vertida al cuerpo de agua cercano.
2. Implementación de un Programa de monitoreo de calidad de agua anual, el cual se ejecutará tomando como referencia a lo establecido en la NOM-001-SEMARNAT-1996, tal programa se aplicará por el Comité Estatal de Sanidad Acuícola, un Programa preventivo para evitar fugas de organismos a los cuerpos de agua naturales y un Programa de atención a emergencias sanitarias. Además, cabe mencionar y resaltar que la promovente señala en la pag. 99 de la información complementaria, que el efluente de la granja acuícola es vertido sobre un cuerpo de agua impactado totalmente por las descargas de aguas negras provenientes aguas arriba, el cuerpo de agua es considerado totalmente un flujo de aguas negras en el cual las características propias de este arroyo de aguas permanentes han sido totalmente alteradas.
3. Implementación de botes de basura orgánica e inorgánica o contenedores de plástico colocados estratégicamente para residuos sólidos urbanos, que serán retirados semanalmente por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos a cargo del municipio y para el caso de desechos generados por la actividad de eviscerado se colocarán en una fosa séptica alejada del área de estanquería y de su toma de agua dándole mantenimiento a ésta con cal y arena al realizar depósitos orgánicos, así como la implementación de un Programa de manejo para disposición apropiada de residuos orgánicos e inorgánicos y un Programa de manejo integral de residuos. Además, la promovente menciona en la pág. 100 de la información complementaria, que el 95% de la producción de trucha arcoíris cultivada es para venta viva en mayoreo a productores de la región, así como a pequeños consumidores a pié de granja, por lo que la venta para consumo en la granja es mínima, se considera una generación en temporada alta de 600 gramos por día, por lo que no se realiza eviscerado en este tipo de venta.

CAPÍTULO VII.- Pronósticos ambientales y, en su caso evaluación de alternativas.

Respecto al pronóstico ambiental que refiere la fracción VII del artículo 12 del REIA como obligación de la promovente de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con la implementación de las medidas correctivas o de mitigación del proyecto, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional

del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

En este capítulo de la MIA (pág. 3 a la 9) e información complementaria, y a decir de la promovente el escenario **sin proyecto** "... el predio no será vulnerado por las actividades humanas inherentes al proyecto", así también menciona que en caso de que no se hubieran realizado actividades de la unidad de producción acuícola, el área tendría vocación agrícola. Refiere también al escenario **con proyecto** y **sin** la aplicación de **medidas** preventivas y de mitigación, donde señala la posible situación de fuga de especies poniendo así en riesgo el ecosistema así como la contaminación de agua y suelo por residuos y desechos emitidos por la granja acuícola. Menciona además el escenario **con proyecto** y **con** la aplicación de **medidas** de mitigación y prevención, señalando que por la realización del proyecto no se dañará la calidad del agua puesto que se aplicarán filtros para evitar fugas de especies así como implementación de programas para el manejo adecuado de residuos. Aunado a lo anterior el promovente presenta el Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**) donde establece las acciones a realizar para el cumplimiento de medidas de mitigación por los impactos generados por la realización y establecimiento del proyecto.

8. Expuesto lo anterior, derivado del **análisis técnico de la MIA-P** en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos y..."

En relación a lo anterior, esta Delegación realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P a fin de valorar la relevancia de los impactos ambientales que se puedan ocasionar por el desarrollo del proyecto, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas por la promovente, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental, así como las características y naturaleza de las obras y actividades a desarrollar y evaluados los impactos ambientales que se podrían generar por la realización del proyecto, esta Delegación destaca los siguientes puntos considerados para la toma de decisión:

- a) Conforme al análisis realizado por parte de esta Delegación respecto de la información contenida en la MIA-P y en la información complementaria, se constató que el proyecto implica la operación de una granja acuícola misma que con las obras realizadas y por realizar, constará de 10 estanques existentes, 8 de block y concreto (1 de crecimiento y 7 de engorda) y 2 estanques existentes para cuarentena de geomembrana, un lago sedimentador o

área de pesca deportiva rectangular por construir, áreas recreativas por construir (alberca y chapoteadero), entre otras obras antes descritas, ocupando con ello una superficie aproximada de 2,241.00 m², de la cual realizó obras en zona federal en una superficie aproximada de 11.50 m².

- b) La Granja acuícola opera con infraestructura instalada en tierra, teniendo además que las nuevas instalaciones también se colocarán sobre tierra.
- c) La infraestructura existente con la que opera la Granja Acuícola "Santa Rosalía", ya cuenta con un procedimiento instaurado por la PROFEPA, mismo que se ha integrado en el expediente PFPA/27.3/2C.27.5/0015/15 resuelto con fecha 3 de noviembre de 2016.
- d) Para la evaluación y dictaminación del proyecto esta Delegación partió del hecho de que se desarrollará en un AI con elementos naturales perturbados, donde se encuentran en su mayoría zonas de pastizal cultivado y agrícolas de temporal anual y permanente, considerando además que el camino de acceso al sitio del proyecto está delimitado con arbolado correspondiente a cedro blanco, mismos que a la fecha del estudio se encuentran presentes.
- e) La promovente describió las condiciones del sitio, la superficie afectar, y con base en ello sometió a consideración de esta Delegación diversas medidas de mitigación y compensación cuya implementación permitirá reducir los impactos ambientales del proyecto, las cuales esta Delegación considera viables de ser aplicadas.
- f) El proyecto no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, lo anterior se constató por parte de esta Delegación derivado de la revisión de la información contenida en la MIA-P y lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA).
- g) El promovente manifiesta que implementará un Programa de Vigilancia Ambiental con el objeto de garantizar la protección y conservación de los recursos naturales a través de la verificación oportuna y eficaz del cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación establecidas en la MIA-P.

De acuerdo a lo anterior, y considerando que el proyecto tiene por objeto la utilización del recurso natural agua para llevar a cabo la actividad acuícola con fines comerciales, esta Delegación considera que dicho proyecto no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA y AI ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico, aunado a que serán aplicadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por la promovente, así como las establecidas por esta Delegación para asegurar el mantenimiento de la riqueza natural y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados conforme el Término Octavo del presente resolutivo.

De esta manera se tiene que la resolución que emite esta Delegación considera lo referido en el artículo 44 del REIA y está sustentado en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman y respetando la integridad funcional de los mismos.

9. Asimismo se presentan los comentarios y opiniones recibidas en esta Delegación mismos que se han revisado y se considerarán durante el proceso de evaluación y resolución del presente proyecto. En éste orden de ideas, las opiniones y comentarios emitidos respecto del proyecto fueron los siguientes:

- La CONABIO mediante oficio SET/164/2017 de fecha 23 de junio de 2017, señala que "La acuacultura impacta al ambiente a través de tres procesos: el consumo de recursos, el proceso de transformación y la generación del producto final. La demanda de agua y de espacio es imprescindible para el desarrollo de la acuacultura (Buschmann, 2001). Los problemas y efectos negativos de la acuacultura a menudo incluyen (efectos de primer orden):"

- "Enriquecimiento con nutrientes y materia orgánica de las aguas receptoras.
- Eutrofización de vías fluviales, lagos y zonas costeras; la competencia por y, en algunos casos, el agotamiento de los recursos.
- Liberación de productos químicos utilizados para controlar las condiciones del agua y las enfermedades.
- Los efectos negativos de los organismos cultivados escapados (a menudo más relevante cuando se trata de especies exóticas) (FAO, 2011)."

- Por su parte la Dirección Local Puebla de la CONAGUA, en su opinión emitida a través del oficio No. B00.920 04 3.0620/17 3276 de fecha 8 de agosto de 2017, refiere que "Con la obra propuesta se afectará corriente de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual la promovente deberá de presentar ante esta dependencia las solicitudes de permiso de construcción mediante los trámites CNA-02-002 Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando el expediente técnico del proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos y dimensionamiento, y el CNA-01-006 Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua". "Cabe aclarar que dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, como lo establece el artículo 21 Bis fracción III de la Ley de Aguas Nacionales."

10. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio del proyecto, según información de la MIA-P e información complementaria, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, de conformidad con los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando la promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la

documentación presentada en la MIA-P e información complementaria, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

11. Expuesto lo anterior, esta Delegación en ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales del proyecto denominado "**Construcción y operación de la Granja Acuícola Santa Rosalía**", a desarrollarse en el municipio de Xiutetelco, Estado de Puebla.

Las características del proyecto se describen en el Considerando 7 del presente oficio y de manera detallada en la MIA-P y en la información complementaria, mismos que consisten en la producción de *trucha arcoíris* *Oncorhynchus mykiss*.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de **2 años** para la etapa de construcción de las obras propuestas en la MIA-P y que se señalan en el considerando 7 del presente oficio y para la operación, mantenimiento y abandono del sitio del total de la granja acuícola que nos ocupa, tendrá una vigencia de **50 años**, así como para el seguimiento a las actividades en relación con el cumplimiento de las medidas de mitigación, actividades que deberán de llevarse a cabo paralelamente al avance de la obra. El primer plazo comenzará a contar a partir del día hábil siguiente en el que sea recibida la presente resolución y el segundo comenzará a partir de la terminación del primero para las obras señaladas. Cabe mencionar que el proyecto no requiere de la etapa de preparación del sitio por así haberlo manifestado la promovente.

La vigencia antes señalada podrá ser modificada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como las medidas de prevención y mitigación establecidas por la promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación la aprobación de su solicitud requerida, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentarse un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la promovente manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se

conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando 7 para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales y estatales, en su ámbito de competencia y dentro de su jurisdicción quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto.

CUARTO. La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del proyecto, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, la promovente deberá solicitar la autorización a esta Delegación, de conformidad con el trámite COFEMER con homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a Proyectos, previo al inicio de las actividades que se pretendan modificar respecto del proyecto.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que el proyecto autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-P presentada, en los planos incluidos en ésta, en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación planteadas en la MIA-P e información complementaria, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser

instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación, así como las medidas que propone esta Delegación; asimismo deberá cumplir con lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

2. Acudir ante la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua con la finalidad de llevar a cabo el trámite CNA-02-002 y obtener el permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en zona federal; así como el trámite CNA-01-006 y obtener la Concesión para la ocupación de terrenos federales.
3. Así mismo y en caso de que el proyecto considere la afectación de terrenos particulares, es responsabilidad de la promovente obtener previo al inicio de obras y actividades, los permisos necesarios por los propietarios o poseedores de los mismos.
4. La promovente deberá presentar en original a esta Delegación con copia a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla para su validación, el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) actualizado donde se incluya los objetivos, responsables y programa calendarizado, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada.

El PVA deberá presentarse en un plazo máximo de quince (15) días previo a la realización de obras y actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas del proyecto.

Una vez validado el PVA, la promovente deberá presentar un informe anual en original a la Delegación de PROFEPA en el Estado de Puebla y copia de la constancia de recepción a esta Delegación, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación del PVA así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en esta cita; cabe señalar que el informe anual deberá reportarse conforme lo establece el Término Octavo del presente oficio.

5. Con el fin de evitar daños a los ecosistemas, la promovente **deberá** establecer el área propuesta como lago sedimentador para que las descargas provenientes de todos los estanques en operación existentes de la granja sean conducidas a este, donde dicho lago solo tenga una descarga al cauce, por lo que en un plazo de **1 mes** contado a partir del día siguiente que sea recibida la presente resolución, la promovente deberá presentar para su aprobación, una nueva propuesta de construcción del lago sedimentador con los siguientes datos:

- a) Describir características del lago, tales como diseño, dimensiones, ubicación con coordenadas UTM WGS84 y función que tiene para con el proyecto.
- b) Considerando la condición antes establecida, la nueva propuesta del lago sedimentador deberá contemplar: Volumen de captación del mismo, tiempo de estancamiento del agua o frecuencia de descarga, volumen de descarga y lugar donde se descargará tal agua (incluir coordenadas de la descarga).
- c) Describir el proceso que se realiza al agua del lago y lo que ello conlleva.
- d) Precisar si con la función que tenga el lago artificial a proponer para con el proyecto, generaría algún impacto al ambiente, de ser el caso deberá describir el mismo y la forma de mitigación de éste donde se establezca lugar, tiempo y procedimiento de aplicación de cada medida a implementar.
- e) Presentar los mecanismos de filtración y protección a realizar (por ejemplo rejillas de seguridad en los estanques, entre otros), demostrando que los mismos podrían garantizar que no habrá fugas de organismos que pudieran causar daños a los ecosistemas.
- f) Calendario de actividades para la realización de la nueva propuesta del lago sedimentador.

Una vez aprobada dicha propuesta, y dentro de los tiempos previstos, deberá evidenciar el establecimiento de dicho lago, presentando un reporte una vez concluida la obra señalada, posterior a ello dentro de los informes de cumplimiento de términos y condicionantes establecido en la Terminación Octavo, presentará las evidencias de la viabilidad del lago sedimentador.

6. Respecto a las descargas existentes, deberá presentar una propuesta mediante la cual determine el procedimiento a seguir para que todas las descargas provenientes de los estanques establecidos, se realicen al lago sedimentador perteneciente a la granja acuícola, asegurando que en ningún caso se realizarán descargas de los estanques de manera directa al cauce. Dicha propuesta deberá presentarse en un (1) mes contado a partir de la notificación del presente oficio.
7. Realizar la reforestación contemplada en las medidas de mitigación y compensación de la información complementaria (pág. 86) y en los sitios señalados para tal medida.

8. Aplicar y dar seguimiento al Programa de Monitoreo de Calidad del Agua para las etapas de operación y mantenimiento, tal y como fue propuesto en el Término Vigésimo Séptimo de la Información Complementaria presentada (págs. De la 140 a la 145).
9. Aplicar y dar seguimiento al Programa Preventivo para evitar la fuga de organismos para las etapas de operación y mantenimiento, tal y como fue propuesto en el Término Vigésimo Noveno de la Información Complementaria presentada (págs. De la 148 a la 150).
10. Aplicar y dar seguimiento al Programa de Atención de Emergencias Sanitarias para prever y disminuir el riesgo de enfermedades en el área de cultivo y evitar su transmisión al medio silvestre, para las etapas de operación y mantenimiento, tal y como fue propuesto en el Término Vigésimo Noveno de la Información Complementaria presentada (págs. De la 150 a la 161).
11. Aplicar y dar seguimiento al Programa de Manejo Integral de Residuos para caracterizar los residuos generados, su manejo, tratamiento y disposición final, para las etapas de operación y mantenimiento, tal y como fue propuesto en el Término Vigésimo Noveno de la Información Complementaria presentada (págs. De la 161 a la 167).
12. La promovente deberá Notificar a la PROFEPA, el abandono del sitio con 15 días de anticipación, cuando todas aquellas instalaciones del Proyecto rebasen su vida útil. Asimismo y en el plazo indicado deberá presentar ante esa autoridad, con copia a esta Delegación un Programa de Manejo de Residuos Sólidos Especiales en el que se indique el manejo que se le dará al producto del desmantelamiento de la obra que nos ocupa.

SÉPTIMO. Presentar a esta Delegación, en un plazo de 15 días contados a partir de la recepción del presente oficio, un programa calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación establecidas en la MIA-P, en función de las actividades aplicables a cada etapa del proyecto, con el fin de planear la verificación y ejecución de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales. Una vez presentado y aprobado dicho programa, la promovente deberá presentar a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla una copia del programa y remitir acuse de recibo a esta unidad administrativa.

OCTAVO. La promovente deberá elaborar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que de manera voluntaria propuso en la MIA-P. Dichos informes deberán ser presentados a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla con una periodicidad **semestral** durante la vigencia del proyecto en la etapa de construcción y con una periodicidad **bianual** durante la vigencia del proyecto en la etapa de operación, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario, el primer informe deberá ser presentado seis meses posteriores al día siguiente que sea recibida la presente

resolución, y de ahí en adelante en forma bianual. Al respecto, el promovente deberá presentar a esta Delegación una copia de los informes antes referidos, con el respectivo acuse de recibo de la PROFEPA.

NOVENO. La promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y de la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación y a la Delegación Federal de PROFEPA en el Estado de Puebla, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO. La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo del REIA, el cual dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá presentar el trámite correspondiente anexando el acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

UNDÉCIMO. En caso de que la promovente requiera efectuar algún trámite o presentar escritos relacionados con el proyecto que nos ocupa, éstos deberán referir a la clave del proyecto, fecha y oficio de autorización así como el nombre del proyecto con el que se derivó tal oficio resolutivo, lo anterior a efecto de que esta Delegación pueda integrar tal información al expediente en comento de manera oportuna.

DUODÉCIMO. La promovente será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

DECIMOTERCERO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 de REIA.

DECIMOCUARTO. La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la información complementaria, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

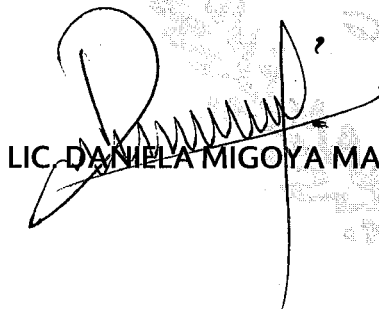
DECIMOQUINTO. Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 83 de la LFPA.

DECIMOSEXTO. El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado el proyecto en la documentación presentada, podría invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA, su REIA y demás ordenamientos que le resulten aplicables.

DECIMOSÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a [REDACTED] como autorizados para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de la promovente en el expediente al rubro citado, así como el domicilio ubicado en [REDACTED] y el correo electrónico [REDACTED] teléfonos [REDACTED], por así haberlo señalado expresamente el promovente en su escrito y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver cumplidas las acciones dispuestas en el presente instrumento, en beneficio del ambiente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL



LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA



C.c.p. Biol. Mario Barrera Bojorges. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.- 5 Poniente No. 1303, 5º Piso, Edificio Papillón, C.P. 72000, Puebla, Puebla.

Archivo (04/17 MIA-P).

L'MGP / B'MAMF / 1903

21/MP-0190/04/17

